

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2020 00027 00

**CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**CAUSANTE: MANUEL AUGUSTO BERNAL (q.e.p.d.)**

Revisadas las presentes diligencias, se avista que previo a la emisión de la providencia de fecha 9 de mayo de los corrientes aprobatoria de los inventarios y avalúos, las señoras **MARÍA DEL PILAR BERNAL ÁLVAREZ; MARÍA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ Y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, aportaron el poder que le otorgaron al abogado **JUAN LUIS CASTELLANOS SIERRA**.

Sin embargo, se avista que, durante el transcurso procesal, a las personas antes mencionadas, se les requirió para que acreditaran su calidad de cónyuge e hijas, del causante como se expone a continuación:

Auto, del 20 de abril de 2021, numeral 26 digital:

Previamente a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a las notificaciones remitidas por María del Pilar Bernal Álvarez; María Fernanda Bernal Álvarez y Ana Cecilia Álvarez Méndez; se les requiere para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, acrediten la calidad que las unía con el causante.

Auto, del 26 de octubre de 2021, numeral 37 digital:

Como quiera que las señoras MARÍA DEL PILAR, MARIA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ, han permanecido silentes frente al requerimiento del juzgado de acreditar la calidad que las unía al causante, se les otorgará un último término para que cumplan con lo pedido.

En virtud de lo anterior, se dispone:

1. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte nuevamente las publicaciones de emplazamiento en archivo PDF de forma tal que puedan verificarse con claridad su contenido.
2. **OTORGAR** un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, a las señoras **MARÍA DEL PILAR, MARIA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, para que acrediten su calidad con el causante MANUEL AUGUSTO BERNAL.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Auto del 21 de febrero del año 2022, numeral 41 digital:

En vista de lo anterior, y como quiera que sin el trámite pendiente se puede continuar con el presente juicio de sucesión, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que les compete frente a las publicaciones de emplazamiento que se le solicitaron y lo petitionado por la DIAN. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El mismo término se les otorga a las señoras **MARÍA DEL PILAR, MARIA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, para que aporten la prueba a fin de verificar su calidad.

Auto del 13 de julio de 2022 (num. 46 digital), corregido el 29 de noviembre de 2022 (num.52 digital)

Por último, téngase en cuenta que las señoras **MARÍA DEL PILAR, MARIA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, no acreditaron

En primera medida, con apoyo en lo establecido en el artículo 286 de C.G.P., se corrige el último inciso de la providencia de fecha 13 de julio de 2022, quedando del siguiente tenor:

*"Por último, téngase en cuenta que las señoras **MARÍA DEL PILAR, MARIA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, no acreditaron calidad o parentesco que tenían con el causante, razón por la que no serán tenidas en cuenta dentro del presente juicios de sucesión."*

Como se puede apreciar, en los términos u oportunidades procesales, jamás allegaron la documental requerida y menos aún poder alguno, hasta el pasado 4 de mayo, sin embargo, se observa que el poder que le otorgaron al abogado **JUAN LUIS CASTELLANOS SIERRA**, tampoco cumple con las exigencias del artículo 74 del C.G.P. toda vez que no cuenta con la presentación personal de las poderdantes ante oficina judicial de apoyo o notario, ni en caso que haya sido otorgado como mensaje de datos, cumpla con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de las poderdantes e indicar

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Por lo anterior, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se requiere a las señoras **MARÍA DEL PILAR BERNAL ÁLVAREZ; MARÍA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ Y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, para que aporten el poder en los términos antes mencionados. Deberán aportarlo en archivo PDF.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Firmado Por:**  
**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495572c3e40c98740b360daadfdc318b53b294673867bd53a7b5b221c8665913**

Documento generado en 25/07/2023 10:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**